MUNICIPALIDAD
SAN JUSTO - SANTA FE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
G. CABAL 2426 (S3040BBJ) SAN JUSTO - Sta. Fe
☎ (03498) 42- 8255 / 9089
concejo@sanjusto.com.ar

VISTO:

Lo establecido por la Leyes Provinciales Nº 11.273, Nº 11.354, el Decreto Reglamentario Nº 552/97, la Ordenanza Nº 1.569/98, su Decreto 987 y Ord. 2.258/08, Y;

CONSIDERANDO:

Que según lo establece el Art. 1º de la Ley 11.273, el objetivo de la misma es la protección de la salud humana, de los recursos naturales y de la producción agrícola;

Que es necesario estimular el uso racional de los productos fitosanitarios en todas las etapas de su uso, desde el almacenamiento hasta su aplicación;

Que la intencionalidad de este Honorable Concejo Municipal y del Departamento Ejecutivo Municipal siempre ha sido respetar lo establecido en las leyes;

Que consecuencia de ello, son las distintas Ordenanzas nacidas en este seno, a saber, Ordenanza Nº 1569/98 y posteriormente Ordenanza Nº 2258/08;

Que la Ordenanza Nº 1569, autorizaba la firma de convenios con la provincia y su Decreto Reglamentario Nº 987/00 establecía herramientas de control del Departamento Ejecutivo Municipal con respecto a las aplicaciones de fitosanitarios;

Que posteriormente a los efectos de establecer la línea agronómica se deja sin efecto la anterior norma y con ello los mecanismos de control local para las aplicaciones, supeditando los mismos a inspecciones de los organismos Provinciales;

Que, es menester ir realizando los ajustes necesarios en la aplicación de los productos fitosanitarios y profundizar los controles que este Municipio debe llevar a cabo en su misión de colaborar con la aplicación de la normativa Provincial;

Que para ello, se introduce el CONCEPTO DE ZONA DE MÁXIMO CONTROL de aplicaciones terrestres y aéreas en los límites establecidos por la Ley 11273;

Que en la Ordenanza 2258/08, se prescinde del término "Dinámico" con respecto a la relación entre el crecimiento urbano de nuestra ciudad y el estatismo de la línea agronómica;

Que dicha línea agronómica ha sido establecida en acuerdo entre el Departamento Ejecutivo Municipal, productores agropecuarios y O.N.G. MUYUQUI. Basando sus parámetros en el Estudio Técnico elaborado por la Facultad de Ciencias Agrarias;

Que de la misma manera, ambas Ordenanzas han legislado sobre Depósitos de productos fitosanitarios y que es intención de este Honorable Concejo Municipal, mantener los términos acordados en las mismas;

Que resulta necesario disponer de un sistema de inspecciones, que eviten daños a bienes humanos, materiales y proteger el sistema ecológico;

Dr. GUSTAVO J. M. MAZZON
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
PROV. DE SANTA FE
SAN JUSTO

ARQ. NICOLAS E. CUESTA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
G. CABAL 2426 (S3040BBJ) SAN JUSTO - Sta. Fe
☎ (03498) 42- 8255 / 9089
concejo@sanjusto.com.ar

Que la consideración sobre el ambiente está creciendo en la sociedad, demostrado por el alto grado de preocupación puesto en la producción agropecuaria, particularmente en lo que se refiere al uso de productos fitosanitarios;

Debido al desarrollo creciente de los centros urbanos sobre áreas tradicionalmente agrícolas, los habitantes perciben las prácticas habituales de manejo y aplicación de fitosanitarios como un riesgo potencial para su salud y el ambiente;

Que el clima de incertidumbre acerca de los impactos de los fitosanitarios a veces se convierte en un conflicto entre agricultores y pobladores de las zonas periurbanas. Se denomina ZONA PERIURBANA a los espacios intermedios y sin delimitación aparente entre lo que se considera zona rural y lo que se define como urbano. A los fines de esta Ordenanza, se define como zona urbana al espacio comprendido hasta donde el Municipio presta servicios de manera efectiva y permanente, tales como los servicios de alumbrado, barrido y limpieza; de allí en más se establece la ZONA RURAL;

Que, por estas razones y derogando las normas anteriores, por medio de la presente se fijarán pautas para que tanto productores agropecuarios, ingenieros agrónomos, aplicadores, expendedores de productos, funcionarios públicos y empleados de ese Departamento Ejecutivo Municipal, se adecúen a un procedimiento estricto y donde le cabrán sanciones a los incumplidores;

Que se debe dictar la norma legal correspondiente;

Por todo ello, **EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JUSTO**, sanciona la siguiente

ORDENANZA Nº 2715/14

Art. 1º) Deróguese la Ordenanza Nº 2258/08.

I- DE LAS GENERALIDADES:

Art. 2º) Las disposiciones de la presente norma, serán aplicadas a todas las personas de existencia física o jurídica que manipulen productos fitosanitarios, con domicilio o no en este Municipio, cualquiera fuere el medio del que se sirva y aunque esté registrado, matriculado, patentado o autorizado en otra jurisdicción, sin perjuicio de la aplicación de la Ley Nº 11.273 y su Decreto Reglamentario.

Dr. GUSTAVO J. M. MAZZON
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
PROV. DE SANTA FE
SAN JUSTO

ABO. NICOLAS E. CUESTA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
G. CABAL 2426 (S3040BBJ) SAN JUSTO - Sta. Fe
☎ (03498) 42- 8255 / 9089
concejo@sanjusto.com.ar

Art. 3º) Fíjese como área urbana, excluida de la aplicación de productos fitosanitarios conforme lo requiere el Art. 52º del Decreto Reglamentario Nº 552/97 de la Ley Provincial Nº 11.273 a los efectos de precisar las distancias establecidas en los Art. 33º y 34º de la Ley y cumplimentar con el Art. 35º de dicho Decreto Reglamentario, la que se establece en el plano que como Anexo I forma parte integrante de la presente. La misma tiene carácter absolutamente Dinámico, con respecto al crecimiento urbano de nuestra ciudad, previa aprobación de Ordenanza Municipal que establezca la mencionada ampliación.

II- DE LA ZONA DE MÁXIMO CONTROL:

Art. 4º) Créese a partir de la promulgación de la presente un Registro de lotes ubicados en la zona de Máximo Control establecido en Anexo I, actualizándose anualmente, en el cual se detalle propietario y/o arrendatario de los mismos y su actividad productiva, para facilitar el seguimiento y control de las aplicaciones. Ambos, sean éstos personas físicas y/o jurídicas, serán solidariamente responsables ante el incumplimiento de esta Ordenanza, pasibles de las sanciones dispuesta en el Art. 14° de la presente.

Art. 5°) Crease Registro de pulverizadoras matriculadas que realicen pulverizaciones en zona de máximo control y Registro de operarios de pulverizadoras con carnet habilitante. Este deberá actualizarse anualmente.

Art. 6º) Considérese, para la inspección y peritaje de las aplicaciones TERRESTRES, como Zona De Máximo Control, la comprendida entre el limite urbano y un radio de 500 metros; y como Zona De Control, la comprendida entre los 500 y 1.500 metros.
Para las aplicaciones AÉREAS, quedan prohibidas entre el límite urbano y un radio de 500 metros; y considérese como Zona de Máximo Control entre los 500 y 1500 metros y como Zona De Control, entre los 1500 y 3000 metros.

Art.7°) "En la ZONA DE MÁXIMO CONTROL, será exigible:

1. Tipo de productos a utilizar: fitosanitarios del grupo III y IV, que no sean volátiles, basados en los criterios de Clasificación toxicológica y Etiquetado de productos fitosanitarios según el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, de acuerdo a la Resolución SENASA N° 350/1999, modificada por la Resolución 302/2012 sobre la "Revisión de los Criterios para la Clasificación Toxicológica de los Productos Fitosanitarios".

Dr. GUSTAVO J. M. MAZZON
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
PROV. DE SANTA FE
SAN JUSTO

ARQ. NICOLAS E. CUESTA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
G. CABAL 2426 (S3040BBJ) SAN JUSTO - Sta. Fe
☎ (03498) 42- 8255 / 9089
concejo@sanjusto.com.ar

2. Aplicación con máquinas (propia o de terceros) habilitadas según el Protocolo de aplicación de productos fitosanitarios para equipos terrestres, aprobado por el Colegio de Ingenieros Agrónomos de la Provincia de Santa Fe, 1ra Circunscripción.
3. Operario con carnet habilitante.
4. Utilización de Buenas Prácticas para el manejo de fitosanitarios y Técnicas de aplicación de baja deriva, bajo responsabilidad del aplicador (Anexo II).
5. Condiciones meteorológicas y ambientales adecuadas, constatadas por el profesional interviniente en el control de la aplicación, prestando mayor atención a la dirección y velocidad de los vientos (Anexo II).
6. Receta agronómica firmada por Ingeniero Agrónomo habilitado por el Colegio Profesional interviniente.
7. Queda totalmente prohibida la aplicación de productos fitosanitarios derivados de organoclorados, carbamatos y organofosforados en esta zona, y todo otro producto fitosanitario, altamente volátiles que al momento de la Promulgación de la presente Ordenanza, se halle prohibido por los organismos de control, tanto Provinciales como Nacionales.-
8. Inspección y peritaje obligatorio por un Ingeniero capacitado representante del Municipio.

ZONA DE CONTROL, la que se apliquen las mismas exigencias que en la ZONA DE MAXIMA CONTROL, a excepción del punto 8, que no será obligatorio, pero puede realizarse en forma ocasional por el inspector e ingeniero representante del Municipio.

III- DE LOS PROFESIONALES:

Art. 8º) Créese a partir de la promulgación de la presente un Registro de Ingenieros Agrónomos, los que deberán presentarse ante las oficinas respectivas del Departamento Ejecutivo Municipal, con copia de la documentación que acredite su "matriculación en el Colegio Profesional Habilitante".

Art. 9º) El Departamento Ejecutivo Municipal convocará a los profesionales inscriptos de conformidad a lo establecido en el artículo precedente, a los fines de realizar los peritajes en la zona de máximo control; la actuación de los mencionados se determinará de acuerdo al orden de inscripción en el Registro de Ingenieros Agrónomos.

IV- DE LAS FORMAS O PROTOCOLO:

Dr. GUSTAVO J. M. MAZZON
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
PROV. DE SANTA FE
SAN JUSTO

ARQ. NICOLAS E. CUESTA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
G. CABAL 2426 (S3040BBJ) SAN JUSTO - Sta. Fe
☎ (03498) 42- 8255 / 9089
concejo@sanjusto.com.ar

Art. 10º) El productor agropecuario deberá presentar con veinticuatro horas de anticipación al momento de la aplicación, una solicitud de permiso, la cual será expedida por el Municipio en una oficina habilitada a tal efecto, conjuntamente con una copia de la receta de aplicación otorgada por el Ingeniero Agrónomo particular del solicitante. Dicho permiso tendrá una validez de cinco días desde el momento de su emisión. En el mismo, deben figurar los datos del Ingeniero Agrónomo que actuará como supervisor de la aplicación, representando al Municipio, que deberá acordar con el productor todo lo referido a dicha aplicación (horario, lugar de aplicación, etc.).

Art. 11º) Se exigirá que el trabajo de aplicación sea supervisado y controlado por el Ingeniero Agrónomo asignado en el art 10° de la presente Ordenanza, quien finalizada la aplicación, emitirá un certificado de la misma que será presentado a la Municipalidad para completar el trámite, dejando copia del mencionado certificado al aplicador interviniente.

Art. 12º) En caso de que se efectué una denuncia, se procederá a contactar a un miembro del cuerpo de inspectores, quien acompañado por un Ingeniero Agrónomo inscripto en el Registro mencionado en el art. 8°, acudirán al lugar y en caso de constatar la misma, labrarán el acta correspondiente, determinando la irregularidad de los medios utilizados en la aplicación.

Art. 13º) Exceptúese, previo estudio, las medidas tendientes al control de plagas o tratamientos sanitarios efectuados por organismos oficiales, cuando motivos de salubridad pública lo ameriten.

V- DE LAS SANCIONES:

Art. 14º) El productor agropecuario, ingeniero agrónomo, aplicador, y/o expendedor de productos fitosanitarios que no cumpliera con lo establecido en la presente Ordenanza serán responsables de una sanción de Ciento Veinticinco (125) Unidades de Multa (U.M) hasta Quinientas (500) Unidades de Multas (U.M.), en una primera oportunidad, en caso de reincidencia la sanción aquí prevista se triplicará y se elevarán los antecedentes a los organismos que correspondieren. Las sanciones aquí previstas no impiden de las eventuales sanciones que le cupieran por estar incurso en violación a la normativa Provincial y/o Nacional.

Dr. GUSTAVO J. M. MAZZON
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
PROV. DE SANTA FE
SAN JUSTO

ARQ. NICOLAS E. CUESTA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

Art. 15°) El órgano de Competencia de la presente en cuanto al control y aplicación de las sanciones y penalidades en caso de incumplimiento de la misma, será el Juzgado de Faltas Municipal.

VI- DE LAS PROHIBICIONES:

Art. 16°) Prohíbase la instalación de depósitos de productos agroquímicos en el área urbana de nuestra ciudad.-

Art. 17°) Aquellos locales destinados a depósitos de productos agroquímicos que a la vigencia de la presente se encontraren emplazados dentro del área urbana, deberán proceder a su reubicación de manera inmediata, entendiendo por ello, un plazo de 30 días a partir de la promulgación de la presente.

Art. 18°) Exceptúese de lo establecido a los depósitos ubicados en la Zona Industrial, determinada por la Ordenanza N° 2.037/06 "Código de Ordenamiento Urbano", y los depósitos ubicados dentro del Aero Club San Justo, estos últimos se regirán por el Reglamento de Operaciones para empresas de Aeroaplicación basadas en el Aero Club San Justo, que como Anexo III forma parte de la presente.

Art. 19°) Los depósitos que se instalaren de acuerdo a las normas establecidas en la presente deberán cumplir las condiciones edilicias y de seguridad requeridas por el Anexo "B" del Decreto N° 552/07, Reglamentario de la Ley N° 11.273 y modificatorias.-

Art. 20°) Los equipos de aplicación terrestre de los productos fitosanitarios no podrán circular ni permanecer en el área urbanizada, excepto sobre las rutas nacionales y provinciales, cuando éstas atraviesen dicha zona. Excepcionalmente la autoridad Municipal, a través de la oficina respectiva, podrá permitir el ingreso a dicha zona para efectuar reparaciones, ante pedido por escrito del interesado, acompañando el mismo los datos del taller en donde se realizará la reparación, entre otros se deberá determinar la ubicación, propietario y/o locatario del mismo. Debiendo en todos los casos, vaciar el tanque y lavar el equipo previamente al ingreso al área urbana determinada en la presente Ordenanza. El incumplimiento por parte del propietario del equipo de aplicación, dueño y/o locatario del

Dr. GUSTAVO J. M. MAZZON
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
PROV. DE SANTA FE
SAN JUSTO

ARQ. NICOLAS E. CUESTA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
G. CABAL 2426 (S3040BBJ) SAN JUSTO - Sta. Fe
☎ (03498) 42- 8255 / 9089
concejo@sanjusto.com.ar

taller en el cual se realicen las reparaciones serán solidariamente pasibles de la sanción establecida en el Art. 14° de la presente norma.

Art. 21°) Los equipos de aplicación aérea no podrán sobrevolar el área urbana, rigiéndose por el Reglamento de Operaciones para empresas de Aeroaplicación basadas en el Aero Club San Justo, que como Anexo III forma parte de la presente y pasible dicho incumplimiento de una sanción igual a la establecida por el Art. 14°.

VII- DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS

Art. 22°) Se considerarán a los establecimientos educativos de carácter rural pertenecientes al Distrito San Justo, como zona urbana durante el periodo de actividad educativo.-

Art. 23°) Comuníquese, Publíquese, Regístrese y Archívese.

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

SANCIONADA POR UNANIMIDAD, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2014, SEGÚN PROYECTO DE LA CONCEJAL MARIA DOLORES CABRERA
SALA DE SESIONES, SAN JUSTO (SF), 24 DE OCTUBRE DE 2014.-

Dr. GUSTAVO J. M. MAZZON
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
PROV. DE SANTA FE
SAN JUSTO

ABO. NICOLAS E. CUESTA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

ORDENANZA Nº 2715/14

PROMULGADA POR DECRETO Nº 132

FECHA: 17/11/2014

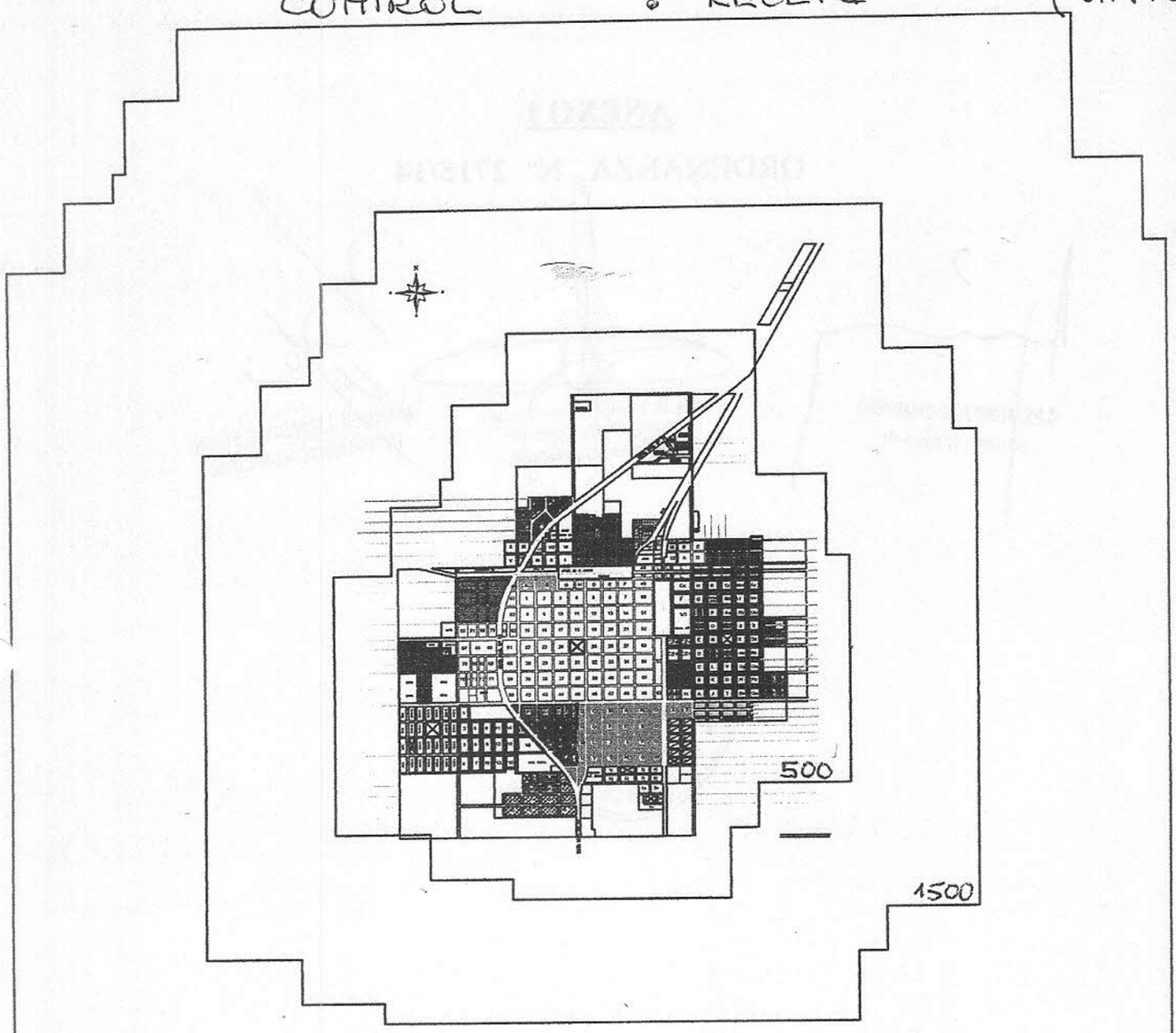
C.P.N. ALBERTO F. CHIAPPERO
Secretario de Hacienda

Dra. M. Soledad Aguirre Quintana
SECRETARIA DE GOBIERNO
CULTURA Y ACCIÓN SOCIAL

MARIO RUBÉN SILVESTRINI
INTENDENTE MUNICIPAL

ANEXO I

MAXIMO CONTROL: RECETA + PROTOCOLO (DOS PROF)
CONTROL : RECETA (UN PROF)



ZONA	MEDIO	CONTROL	PRODUCTOS
* 0-500 =	TERRESTRE	MAXIMO CONTROL	3-4.
	AEREO	PROHIBIDO.	PROHIBIDO.
* 500-1500 =	TERRESTRE	CONTROL.	3-4
	AEREO	MAXIMO CONTROL	3-4
* 1500-3000 =	TERRESTRE	NINGUNO	TODOS
	AEREO	CONTROL	3-4

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
PROV. DE SANTA FE
SAN JUSTO

Dr. GUSTAVO J. M. MAZZON
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

ARQ. NICOLAS E. CUESTA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
G. CABAL 2426 (S3040BBJ) SAN JUSTO - Sta. Fe
☎ (03498) 42- 8255 / 9089
concejo@sanjusto.com.ar

ANEXO II

SUGERENCIAS

- ***Estación meteorológica online.***
  Se utilizaría para que cualquier vecino de nuestra localidad, pueda corroborar al instante y de manera online, las condiciones meteorológicas y ambientales en que se esté realizando una aplicación de fitosanitarios.
- ***Dirección de pulverización paralela al perímetro urbano.***
  Para disminuir la deriva de agroquímicos, las pulverizaciones terrestres deberían hacerse de forma paralela al perímetro urbano. Por tal motivo, la siembra en dichas superficies debería realizarse en igual dirección.
- ***Cultivos con tecnología Bt***
  Actualmente, y gracias a la biotecnología, podemos disponer de cultivos que presentan la característica en su genoma de realizar un efectivo control de las principales plagas, como es el complejo de orugas en soja y maíz. Esto implica una reducción en la aplicación de productos insecticidas.
- ***Utilización de cultivos de cobertura para control de malezas.***
  Además de las mejoras que pueden lograr a nivel de fertilidad física y química del suelo, los cultivos de cobertura compiten con las malezas.
  Existen cultivos, como por ejemplo la avena, muy adaptada en nuestra zona, que sus raíces producen sustancias alelopáticas que compiten con las malezas; además, al generar sombreado, inhibe la emergencia de algunas malezas. Todo esto, trae aparejado, una reducción en las aplicaciones de herbicidas.

- Capacitaciones de concientización y actualización técnica a productores agropecuarios y operarios de pulverizadoras.

- Capacitaciones en primeros auxilios a productores, operarios y a personal del hospital.

- Utilización de mangas indicadoras de viento y/o veletas.

- Utilización de carteles indicadores de límite de área urbana.

Dr. GUSTAVO J. M. MAZZON
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
PROV. DE SANTA FE
SAN JUSTO

ARQ. NICOLAS E. CUESTA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
G. CABAL 2426 (S3040BBJ) SAN JUSTO - Sta. Fe
☎ (03498) 42- 8255 / 9089
concejo@sanjusto.com.ar

ANEXO II

CONDICIONES METEOROLÓGICAS Y AMBIENTALES ADECUADAS, CONSTATADAS POR EL PROFESIONAL INTERVINIENTE EN EL CONTROL DE LA APLICACIÓN, PRESTANDO MAYOR ATENCIÓN A LA DIRECCIÓN Y VELOCIDAD DE LOS VIENTOS.

1. HUMEDAD RELATIVA

- Pulverizaciones aéreas: mayor a 60 %
  Con Humedad entre 40% y 60 %: se obliga al uso de antievaporantes
- Pulverizaciones terrestres: mayor a 50%
  Con Humedad entre 40% y 50 %: se obliga al uso de antievaporantes

2. TIPO DE PASTILLA Y ALTURA DE BOTALON

- Pastilla: Abanico plano antideriva
- Altura de botalón: 50 cm desde el blanco. (suelo o cultivo)

3. EFECTO VORTICE

- En el caso de las pulverizaciones aéreas, tener en cuenta el efecto vórtice. Para que ello no se produzca, la barra de pulverización no debe superar el 70 % de la envergadura alar.

4. INVERSIÓN TERMICA

- Nunca realizar trabajos de pulverización con poco viento o ausencia total del mismo. Velocidad de vientos menores a 4 km/hora, son indicativas de inversión térmica.

5. VIENTOS

- Una condición de viento ideal se ubica entre 7 y 10 km/h. Suspender pulverizaciones si los velocidad de los vientos es menor a 4 km/hora, o mayor a 15km/hora.
- Se prohíben aquellas aplicaciones en las que la dirección del viento sea hacia el pueblo.

Dr. GUSTAVO J. M. MAZZON
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
PROV. DE SANTA FE
SAN JUSTO

ARQ. NICOLAS E. CUESTA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

LOS DESPEGUES POR PISTA 04 : POSTERIOR AL DESPEGUE, MANTENER TRAJECTORIA DEL EJE DE PISTA HASTA SOBREPASAR EL LATERAL DE LA PLANTA DE GAS
ATERRIZAJES (AVION VACÍO / SIN CARGA FITOSANITARIOS) : CIRCUITO NORMAL PARA PISTA **04/22**
ATERRIZAJES (AVION CARGADO CON FITOSANITARIOS): EVITAR SOBREVUELO AREA POBLADA DEL CIRUITO DE TRANSITO

3° ESTA PROHIBIDO EL SOBREVUELO DE LA CIUDAD Y ZONA RECIDENCIAL QUE NO COMPRENDA EL CIRCUITO DE TRÁNSITO AÉREO, SALVO EN CASO DE EMERGENCIA

4° ESTA TERMINANTEMENTE PROHIBIDO ARROJAR RESIDUOS DE FITOSNITARIOS EN LA PISTA O ZONA DE OPERACIÓN DE LA EMPRESA, DE COMPROBARSE DICHA INFRACCION LA EMPRESA SERÁ SANCIONADA CON UNA MULTA (SALVO EN CASOS DE EMERGENCIA AEREA EJ. FALLAS EN DESPEGUE)

5° TODAS LAS EMPRESAS BASADAS O QUE OPEREN OCACIONALMENTE DEBERAN PRESENTAR Y OSTENTAR EN SUS INSTALACIONES, UN PLAN DE EMERGENCIA QUÍMICA, Y ES OBLIGATORIO CONTAR CON ENVASES DE CONTENCION CON LA CAPACIDAD EQUIVALENTE A LA CARGA TOTAL DE LA O LAS AERONAVES QUE OPEREN

6° ESTA PROHIBIDO LA ACUMULACION DE ENVASES DE FITOSANITARIOS EN LUGARES ALEDAÑOS AL HANGAR A LA VISTA Y SIN CONTENCIÓN COMO ASÍ TAMBIEN ENJUAGES DE MÁQUINAS TERRESTRES AUTOPROPULSADAS EN LA PISTA

7° **ENVASES** : DESPUÉS DEL TRIPLE LAVADO Y LA INUTILIZACION DEL MÍSMO, DEBERAN TRASLADARSE A LA PLANTA DE RECICLADO DE LA MUNICIPALIDAD (CONVENIO AGROLIMPIO/ MUNICIPIO DE SAN JUSTO)

8° EN LA LISTA DE CONTROL DE PROCEDIMIENTOS DE LA AERONAVE LCP, DEBERÁ RESALTARCE EN ANTES DEL DESPEGUE **VALVULA DE BOTALON CERRADA (OFF)**

9° TODO VUELO DE PRUEBA O CALIBRACIÓN SOBRE LA PISTA DEBERÁ CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE DE LA COMISION DIRECTIVA

10° LAS AERONAVES DE APOYO QUE SE CONTRATEN OCACIONALMENTE POR EMPRESAS BASADAS EN EL AERÓDROMO, DEBERÁN PRESENTAR LA

Dr. GUSTAVO J. M. MAZZON
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
PROV. DE SANTA FE
SAN JUSTO

ARO NICOLAS E. CUESTA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

DOCUMENTACION DETALLADA EN EL INCISO 1° ANTE LA C.D. PARA SU CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN

Dr. GUSTAVO J. M. MAZZON
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
PROV. DE SANTA FE
SAN JUSTO

ARQ. NICOLAS E. CUESTA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

ANEXO III

ORDENANZA Nº 2715/14

C.P.N. ALBERTO F. CHIAPPERO
Secretario de Hacienda

Dra. M. Soledad Aguirre Quintana
SECRETARIA DE GOBIERNO, CULTURA Y ACCION SOCIAL

MARIO RUBÉN SILVESTRINI
INTENDENTE MUNICIPAL